REPÚBLICA DEL PERÚ

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010201432019

Expediente : 00400-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : **CARMEN MARÍA FARFAN BERMUDEZ**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**
Sumilla : Declara improcedencia de recurso de apelación

Miraflores, 17 de julio de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00400-2019-JUS/TTAIP, de fecha 20 de junio de 2019, interpuesto por la ciudadana **CARMEN MARÍA FARFAN BERMUDEZ**, contra la Carta Nº 468-2019-MDL-SG notificada con fecha 30 de mayo de 2019, mediante el cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE** denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada con Expediente N° 2491-2019 de fecha 17 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses[2], señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

---

1 En adelante, Ley de Transparencia.
2 En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 17 de mayo de 2019, en tanto, mediante la Carta Nº 468-2019-MDL-SG, notificado a la recurrente el 30 de mayo de 2019, la Municipalidad Distrital De Lince denegó la entrega de la información solicitada;

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, plazo que en el presente caso venció el día 14 de junio de 2019, advirtiendo de autos que la recurrente presentó su recurso impugnatorio el 18 de junio de 2019, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7º de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00400-2019-JUS/TTAIP de fecha 20 de junio de 2019, interpuesto por **CARMEN MARÍA FARFÁN BERMUDEZ** contra la Carta Nº 468-2019-MDL-SG emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **CARMEN MARÍA FARFÁN BERMUDEZ** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta

PEDRO CHILET PAZ
Vocal

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: pcp/cmn